

Deducciones incrementales en el agro

27 de julio de 2021

Comentario tributario realizado por la Cra. Mercedes Gómez Morales en conjunto con la Cra. Gabriela Aires.

1. Introducción

Las empresas agropecuarias que cierren su ejercicio el 30 de junio podrán presentar su declaración jurada de IRAE e IP hasta el 22 o 25 de octubre en función de que pertenezcan al grupo CEDE o NO CEDE respectivamente.

Por esta razón nos parece conveniente repasar ciertos beneficios específicos con los que cuenta este sector, como lo son: la deducción incrementada de ciertos gastos, inversiones que pueden considerarse gastos, así como el beneficio de exoneración por inversiones.

2. Deducciones incrementadas:

En este aspecto, la norma establece en el artículo 55 del decreto 150/007 la posibilidad de que los productores agropecuarios puedan computar en la liquidación del IRAE una vez y media el monto real de los gastos en que incurran sobre los siguientes conceptos:

Honorarios en áreas prioritarias

Honorarios de técnicos egresados de alguna de las Universidades habilitadas por el MEC, ANEP o de la Escuela Agrícola Jackson.

Cabe aclarar que para que estos honorarios sean considerados una vez y media deben ser pagos por asistencia en alguna de las áreas consideradas prioritarias, como lo son: sanidad animal, vegetal, nutrición animal, control de calidad, manejos de suelos, instalación y manejo de pasturas, en sistemas de riego y en planes de explotación.

Compra de semillas etiquetadas

También se puede deducir de forma incrementada el gasto por compras de semillas etiquetadas. Recordemos que, para que se consideren semillas etiquetadas deben cumplir con las siguientes características, determinadas en el decreto 438/004:

- El envase de la semilla debe contener, estándares específicos, categoría y especie de la semilla comprada.
- El vendedor debe estar registrado en el Registro General de Semilleristas (INASE).
- La venta se debe documentar en remitos o facturas especificando: nombre de especie, número de lote y destinatario de la semilla.

Compra de reproductores, embriones y semen

La normativa establece como requisito que, para hacer uso del beneficio de deducir una vez y media el gasto por compra de reproductores, embriones y semen, el sujeto debe contar con un medio de verificación de las características antedichas, emitido por el: INIA o las Facultades de Agronomía o Veterinaria de la UDELAR.

3. Inversiones que se pueden considerar gastos del ejercicio:

Otro de los beneficios que establece la normativa para el sector agropecuario es la opción de considerar como gasto del ejercicio algunas de las inversiones mencionadas a continuación:

- * Los cultivos anuales.
- * La implantación de praderas permanentes.
- * Los alambrados.
- * La construcción y adquisición de tajamares, alumbramientos de agua, tanques australianos, pozos surgentes y semi-urgentes, bombas, molinos, cañerías distribución de agua, bebederos y obras de riego.
- * La implantación de bosques protectores o de rendimiento.

Es importante aclarar que, una vez ejercida esa opción debe mantenerse en los sucesivos ejercicios de la empresa según la posición mantenida por la Administración en la Consulta 5016.

4. Beneficio de exoneración por inversiones:

Finalmente, respecto al beneficio de exoneración por inversiones podemos mencionar que los contribuyentes del IRAE podrán exonerar el 40% de las rentas invertidas en la adquisición de ciertos bienes muebles determinados taxativamente por la normativa y el 20% de las rentas invertidas en las construcciones de edificios o sus ampliaciones destinadas a la actividad agropecuaria; dependiendo del nivel de ingresos del ejercicio anterior.

Cabe aclarar que podrán hacer uso de este beneficio solamente aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 10:000.000 de UI Aproximadamente USD 1.140.000 al 30/06/2021) y que posean contabilidad suficiente.

Algunos de los bienes muebles que pueden dar origen a la exoneración, son:

- A. Maquinaria agrícola, se entenderá por tal la utilizada para la producción de bienes primarios.
- B. Mejoras fijas como: Tajamares, represas, pozos y perforaciones, molinos de viento, tanques australianos, bombas para extraer agua, bretes para vacunos y lanares, tubos, cepos, balanza fija, porteras gallineros, chiqueros y conejeras, represas con destino a irrigación, tanques de frío, instalaciones para la distribución de energía eléctrica dentro del establecimiento y paneles solares, equipamiento para trazabilidad
- C. Vehículos utilitarios. Se entenderá por tales: Los chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques y zorras. Mejoras fijas en el sector agropecuario - se incluye una lista taxativa de bienes comprendidos en esta categoría: tajamares, represas, pozos y perforaciones, molinos de viento, tanques australianos, bombas para extraer agua, bretes para vacunos y lanares, tubos, cepos, balanza fija, porteras, gallineros, chiqueros y conejeras, represas con destino a irrigación, tanques de frío, instalaciones para la distribución de energía eléctrica dentro del establecimiento y paneles solares, y equipamiento para trazabilidad.
- D. Fertilizantes fosfatados, en cualquiera de sus fórmulas, con fósforo únicamente, destinados a la instalación y a la fertilización de praderas permanentes. Este literal es de aplicación exclusiva para productores pecuarios, quienes para acceder al beneficio deberán acreditar el gasto mediante comprobantes que cumplan con los requisitos formales, y el destino mediante un "certificado de uso" emitido por un técnico agrario (ingeniero agrónomo, perito o técnico agropecuario).

Se trata de un beneficio al que se puede acceder de forma automática con solo adquirir los bienes nombrados taxativamente en el Título 4.

Se considera que se adquirió un bien mueble cuando se reciba el mismo como consecuencia de un contrato de compra – venta o de permuta; también se considera como adquisición cuando la propia empresa construya el bien, haciéndose efectivo el beneficio cuando se termine su fabricación. Por otro lado, para la construcción o ampliación de inmuebles se tomará en consideración el avance de obra en el ejercicio, no siendo necesario esperar a que la obra concluya.

La deducción por adquirir alguno de estos bienes se encuentra limitada al 40% de la RNF ejercicio, una vez deducidas otras exoneraciones.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se realiza la inversión sean inferiores a 5.000.000 UI, gozarán de una exoneración del 60% y 30% sobre la adquisición de bienes muebles y la construcción o ampliación de inmuebles respectivamente. A su vez, la exoneración no podrá superar el 60% de la RNF del ejercicio.

El monto de las rentas exoneradas no podrá ser distribuido, debiéndose crear una reserva que se denominará "Reservas por exoneración por Inversiones" y que tendrá como último destino la capitalización. Dicha reserva deberá ser creada o incrementada por el órgano competente, dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio, pudiéndose utilizar a tal efecto no solo las utilidades contables del ejercicio sino también (en caso de que las primeras no sean suficientes) otras reservas o los resultados acumulados.

La idea de crear esta reserva es que lo que se ahorra fiscalmente se reinvierta y no sea distribuido. En el caso en que la exoneración exceda al 40% de la RNF (o del 60% según el caso) del ejercicio o no resulten suficientes los resultados contables para hacer la reserva, se podrá deducir el remanente durante los dos ejercicios siguientes, considerando siempre los topes mencionados. Puede pasar que se enajenen los bienes que originaron la exoneración. En este caso y cuando la venta se realice dentro de los tres ejercicios siguientes al de la adquisición, se deberá computar como renta fiscal del año el importe de la exoneración obtenida, sin perjuicio del resultado de la venta. La renta se debe considerar en el año en que se enajene el bien.

Por otra parte es interesante comentar que no se computa como inversión la adquisición de empresas (o cuotas partes de estas) ni la de inmuebles.

En cuanto a formalidades que se deben de cumplir, el Artículo 119 del Decreto 150/007 dispuso que los contribuyentes comprendidos en la exoneración, deben presentar junto con la declaración jurada del impuesto un detalle de los bienes, construcciones o ampliaciones que motivan la exoneración.

Es importante remarcar que no se pueden computar a los efectos de un proyecto de inversión, las inversiones en bienes que queden alcanzadas por la exoneración analizada en este punto. Esto se desprende del Artículo 3 del Decreto 268/020.



Cra. Mercedes Gómez Morales

Maestría en Derecho y Técnica Tributaria, Universidad de Montevideo, 2012. Contador Público, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, UDELAR, 1998.

[Ver CV completo](#)



Cra. Gabriela Aires

Contadora pública, Universidad de la República del Uruguay - egresada en 2019.